

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA LUZ DARY LLANOS GONZALEZ C.C. 26.435.905
Demandado	COLFONDOS S.A.
Interviniente	FRANCY YOANNA LEON TOLEDO
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00063 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el escrito de demanda y el contenido de las diferentes resoluciones allegadas como pruebas, considera el Despacho necesario integral el contradictorio con **FRANCY YOANNA LEON TOLEDO** con C.C. **36.066.513** en calidad de interviniente excluyente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA LUZ DARY LLANOS GONZALEZ** con **C.C.26.435.905** en contra de **COLFONDOS S.A.**

Segundo: CITAR a la señora **FRANCY YOANNA LEON TOLEDO** con **C.C. 36.066.513** en calidad de interviniente excludendum; para que, si a bien lo tiene, presente demanda, en el plazo establecido en el artículo 63 del Código General del Proceso, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Tercero: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **COLFONDOS S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de La ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto: REQUERIR al abogado de la demandante para que aclare la dirección de correo electrónico de la demandante.

Quinto: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la

Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado **EVANGELINO CONGO CARABALI** con C.C.4.397.390 y T. P. 128.981 del C. S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado Demandante	evangelino73@hotmail.com
Colfondos	procesosjudiciales@colfondos.com.co
Interviniente	francyleontoledo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167860d19d31bd927a2dd043fa8a0ebd7e52510e59591cc40c11cb7221c4f819**
Documento generado en 23/03/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>